

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN. PRIMER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. TERCER OTROSÍ: PERSONERIA.

JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Rodrigo Pardo Feres, Cedula Nacional de Identidad N° 8.099.806-6, en representación de KDM S.A. (en adelante KDM), Rol Único Tributario N° 96.754.450-7, ambos domiciliados para estos efectos en Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-081-2018, iniciado en contra de mi representada, a la Señora Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. Nº1/ Rol D-081-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) formula cargos en contra de KDM S.A por supuestos incumplimientos de condiciones, normas y medidas asociadas a la Resolución Exenta Nº 252, de fecha 02 de Septiembre de 2002, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles"; y solicito a usted se deje sin efecto la resolución recurrida y dicte una nueva resolución que califique correctamente la Infracción N°1 del resuelvo I, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.





I. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles"

Con fecha 01 de Octubre de 2001, mediante Decreto Nº 491, la I. Municipalidad de Los Ángeles llamó a licitación pública para la concesión del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Limpieza de Calles, Aseo de Ferias Libres, Mantención de Pavimento Arquitectónico y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Comuna de Los Ángeles".

Con fecha 21 de diciembre del año 2001 la Empresa Demarco S.A., se adjudicó mediante Decreto Alcaldicio Nº 686, la concesión del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Limpieza de Calles, Aseo de Ferias Libres, Mantención de Pavimento Arquitectónico y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Comuna de Los Ángeles".

Atendidas las obligaciones adquiridas por DEMARCO, en Abril del año 2002, y de acuerdo a lo establecido en Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental "Relleno Sanitario Los Ángeles", el cual fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío mediante Resolución Exenta Nº 252, de fecha 02 de Septiembre de 2002.

El proyecto se ubica al interior del Fundo Laguna Verde, a 22 km de la comuna de Los Ángeles, en la VIII Región, Provincia del Bío Bío, Comuna de Los Ángeles, en la subdelegación de Guanacos, sector Laguna Verde. Consiste en la construcción y operación de un Relleno Sanitario diseñado para recepcionar y disponer residuos sólidos domiciliarios o industriales asimilables a ellos generados en la comuna de Los Ángeles y otras comunas aledañas

El Relleno Sanitario Los Ángeles inició sus operaciones en el año 2003, teniendo una vida útil superior a 37 años establecida en su RCA.

Con fecha 16 de diciembre del año 2016, **Demarco S.A.** y la sociedad **KDM S.A.**, celebraron un contrato de cesión y transferencia de la titularidad de la mencionada RCA Nº 252/2002, por Escritura Pública



otorgada ante don Germán Rousseau del Río, Notario Público Reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

Mediante dicho acto Demarco S.A., debidamente representada, cedió y transfirió los derechos y obligaciones de los que era titular sobre la RCA Nº 252/2002, los cuales fueron aceptados y adquiridos por KDM S.A, en calidad de titular único y exclusivo de la RCA.

1.2 Procedimiento Sancionatorio Anterior

Mediante Res. Ex. N°1/ROL D-70-2015, de fecha 04 de diciembre de 2015, esta Superintendencia, formuló cargos en contra de DEMARCO S.A por incumplimientos de condiciones, normas y medidas asociados a la RCA Nº 252/2002.

Los cargos formulados a DEMARCO fueron los siguientes:

- Falta de cobertura diaria de todos los residuos, a través de la disposición de una capa de tierra de 20 cm de espesor, al momento de las fiscalizaciones de 19 de junio y 10 de octubre de 2014.
- El ángulo del talud oriente y nororiente es mayor a la relación 1:3.
- No existe construcción de canales de drenaje que bordeen el perímetro de la zona de disposición.
- Desde enero de 2014 a enero de 2015, los informes de laboratorio correspondientes al monitoreo de líquidos percolados no presentan valores para los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, Demanda Química de Oxígeno y Nitrógeno Total.
- No se monitorean los parámetros de Aceite y Grasas, DQO y Nitrógeno Total correspondientes al control de seguimiento ambiental de aguas superficiales desde mayo del año 2013 a junio de 2014.
- Construcción incompleta del sistema de extracción y manejo de biogás.

Demarco S.A con fecha 8 de enero de 2016 presentó Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados, Programa que fue aprobado mediante Res. Ex. N°5/ROL D-70-2015.

Dado el cumplimiento del Programa, con fecha 2 de noviembre de 2017 se acompañó al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medioambiente, el Reporte Final del referido Programa, mediante el cual se acreditaba la íntegra realización de sus acciones dentro de los plazos



comprometidos, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, además, se solicitó dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

1.3 Resolución Exenta N°1/ROL D-081-2018

Mediante Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, la Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, formula cargos en contra de KDM S.A por supuestos incumplimientos de condiciones, normas y medidas asociados a la Resolución Exenta Nº 252, de fecha 02 de Septiembre de 2002 que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles".

Los cargos formulados a KDM, como actual titular de la RCA № 252/2002, fueron los siguientes:

Infracción N°1

El sistema de tratamiento de residuos líquidos percolados del relleno sanitario Los Ángeles, opera de manera distinta a lo autorizado, lo que se expresa en:

- -Contar con 3 piscinas de tratamiento anaeróbico y una a tratamiento aeróbico con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 2.600 m3 cada una, llegando una hasta los 3000 m³.
- -No utilizar lagunas con filtros palustres para el post tratamiento de efluentes.
- -Realizar recirculación y reinyección de lixiviados sin tratamiento desde la cámara LP1 hacia el relleno sanitario, incluso durante días con precipitaciones.
- -Reinyección de lodos rehidratados al relleno sanitario.
- -Dilución de los residuos líquidos, con agua de puntera, previo a la acumulación en las piscinas 5 y 6 del sistema de tratamiento.



Infracción N°2:

Respecto de los reportes de monitoreos comprometidos en la RCA N° 252/2002, el relleno sanitario no informa a la SMA los siguientes resultados:

- -Control del seguimiento ambiental de aguas superficiales, desde octubre del año 2017 hasta la fecha.
- -Control del seguimiento ambiental de aguas subterráneas, desde octubre del año 2017 hasta la fecha.
- -Control del seguimiento ambiental de la calidad y cantidad de líquidos percolados en planta de tratamiento, desde diciembre del año 2017 hasta la fecha.
- -Control del seguimiento ambiental de asentamientos, desde julio del año 2017 hasta la fecha.
- -Control del seguimiento ambiental del sistema de drenaje, desde enero del año 2017 hasta la fecha.
- -Nunca ha informado el control de seguimiento ambiental de la calidad de aire.

La resolución en cuestión en su resuelvo I realiza una tipificación de las dos infracciones imputadas a mi representada, para luego calificar dichas infracciones como grave y leve respectivamente.

Finalmente, la resolución recurrida en el resuelvo IV establece que de conformidad al inciso tercero del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la Infracción N°2, por haber sido calificada como leve, mi representada podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar las medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida referida a dicha infracción, y en caso que el PdC sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento sancionatorio, con respecto a dicha infracción, se dará por concluido sin aplicación de sanción administrativa.

Ahora bien, respecto de la Infracción N°1, por haber sido calificada como grave, KDM no podrá presentar un Programa de Cumplimiento por cuanto mí representada ya cuenta con anterioridad con un Programa de Cumplimiento.



Teniendo en consideración las consecuencias que tiene para mi representada la calificación de la Infracción N°1 como grave, esto es, la imposibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento respecto de dicha infracción, el presente recurso de reposición intentará acreditar que no se han configurado los supuestos para tal calificación, sin que exista por parte de KDM un reconocimiento de los hechos imputados, ya que a través del presente recurso no se intenta desvirtuar los antecedentes utilizados por la SMA para configurar la infracción, ya que ello será eventualmente abordado en los correspondientes descargos.

La resolución recurrida en su Resuelvo I numeral 1 ha sostenido que los hechos imputados a KDM constituirían infracción conforme al artículo 35 literal a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), esto es, "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental", luego de determinar el tipo base de la infracción, la resolución en su Resuelvo II procedió a calificar la Infracción N°1 como grave en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, sin embargo, a juicio de esta parte no se han verificado los supuestos del criterio contenido en el literal e) del artículo señalado. Es más, en la resolución recurrida no se menciona cual ha sido el criterio utilizado por la Superintendencia para determinar la gravedad de las medidas supuestamente incumplidas, no se indica en ninguno de los considerandos los aspectos alternativos identificados para tal calificación.

II.- PROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICION

2.1 Aplicación Ley 19.880

Con el fin de analizar la procedencia del recurso de reposición interpuesto en este acto, cabe en primer lugar revisar la regulación establecida respecto de estas materias en la Ley Nº 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, el artículo 55 de la LOSMA regula el recurso de reposición en contra de las resoluciones de la SMA, pero especificando que éste concurre en contra de las resoluciones que apliquen sanciones. Por



tanto, se puede decir que dicha Ley no contempla en forma expresa un procedimiento de reposición de carácter general en contra de las resoluciones de la SMA.

En el presente caso, el acto administrativo de la SMA reclamado dice relación con la formulación de cargos, que es un acto trámite ya que no constituye un acto decisorio terminal del procedimiento, por lo que no resulta aplicable el citado artículo 55 de la LOSMA.

Atendido lo anterior, cabe recurrir al artículo 62 de este cuerpo normativo, en virtud del cual "en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley 19.880". Procede así en contra de las resoluciones que dicte la SMA, que no tengan naturaleza sancionatoria, el recurso de reposición general establecido en la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante LBPA, particularmente en los artículos 15 y 59 de dicha regulación.

Ello ha sido reconocido expresamente por esta Superintendencia en Res Ex № 3/ROL D-73-2015, del 22 de enero de 2016, o Res. Ex № 12/ROL F-55-2014, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Lo mismo plantea la doctrina al indicar¹ "La disposición transcrita (artículo 55 LOSMA) es aparentemente clara, sin embargo, plantea algunas dudas respecto del régimen de impugnación de otras resoluciones, no sancionadoras, emanadas de la SMA. Evidentemente, en tal caso procederán los recursos administrativos generales (ordinario y de reposición y extraordinario de revisión), previstos en la LBPA (arts. 15 y 59)".

2.2 Requisitos de procedencia del recurso de reposición

Determinada la aplicabilidad general de la reposición de la Ley 19.880, cabe revisar si el acto reclamado cumple con los requisitos establecidos por ella para su procedencia.

- Debe interponerse en contra de un Acto Administrativo.
- Debe interponerse directamente por los interesados.
- Debe ser presentado dentro del plazo de cinco días desde la notificación.

¹ Jorge Bermúdez Soto, Fundamentos de Derecho Ambiental, 2ª Edición, Ed. Universitarias de Valparaíso, PUCV, 2016, p. 509



a) Acto Administrativo

El inciso 2 del artículo 3 de la Ley N°19.880 establece que el Acto Administrativo son todas las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Por su parte el artículo 15 de la LBPA señala:

"Artículo 15. Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo."

La norma plantea que en principio son impugnables mediante el recurso de reposición todos los actos administrativos emanados de un Órgano de la Administración, sin embargo, restringe la aplicación del recurso en los actos trámite, siendo procedente solo cuando cumplen con alguno de los siguientes requisitos:

- Determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento
- Causen indefensión

La Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, que formula cargos a KDM, no constituye un acto decisorio terminal del procedimiento, muy por el contrario, este acto es el acto que dio inicio al procedimiento sancionatorio.

Atendido lo anterior, la resolución recurrida cumple con la exigencia de ser un acto trámite, sin embargo para ser impugnado mediante el recurso de reposición debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N°19.880, esto es, que dicha resolución determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.



La Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018 establece la imposibilidad de continuar con el procedimiento de presentar un Programa de Cumplimiento respecto de la Infracción N°1 al haber calificado dicha infracción como grave, por lo cual cumple con el requisito exigido en el artículo 15 recién citado.

b) Legitimación Activa

KDM es el directamente interesado respecto de la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, ya que de ser probado y debidamente ejecutado, el procedimiento sancionatorio, con respecto a la Infracción N°1, se dará por concluido sin aplicación de sanción administrativa.

c) Plazo para la Interposición

De acuerdo con el Artículo 59 de la LBPA el recurso de reposición se debe interponer dentro del plazo de cinco días hábiles.

Teniendo en consideración que la Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018 fue notificada a mi representada con fecha 22 de agosto recién pasado, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley Nº 19.880, el presente recurso se interpone dentro de plazo.

III.- RESOLUCION RECURRIDA

Tal como ya se ha indicado, mediante Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018 se formuló cargos en contra de KDM por supuestos incumplimientos de las condiciones, normas y medidas asociadas a la Resolución Exenta Nº 252, de fecha 02 de Septiembre de 2002 que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles".

La resolución recurrida formula 2 cargos en contra de KDM, como actual titular de la RCA Nº 252/2002. De dichos cargos, el presente recurso impugna solo el cargo referido a la Infracción N°1, y solo respecto de la clasificación que se ha hecho de dicha infracción, ya que como se ha indicado, en esta instancia mi representada no abordará a fondo la inexistencia de la infracción, sino solo su clasificación como



infracción "grave", categorización que niega a KDM la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento respecto de dicha infracción, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

A través del presente recurso se acreditara que la resolución recurrida no ponderó todos los antecedentes necesarios para realizar una adecuada clasificación de la infracción que se estimó configurada.

3.1 Clasificación de las Infracciones

El artículo 35 de la LOSMA establece un listado de infracciones respecto de las cuales corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de su potestad sancionatoria, facultad ejercida ante el incumplimiento de las normas y exigencias asociadas a instrumentos de carácter ambiental, así como de requerimientos, instrucciones y medidas establecidas por la misma SMA.

Una vez que la Autoridad ha estimado configurada la infracción, procede aplicar los criterios establecidos en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, con el objeto de calificar la infracción como gravísima, grave o leve.

En lo que dice relación con la calificación de las infracciones como "graves" el cuerpo normativo establece:

"Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

- 2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente:
 - a) Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación.
 - b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
 - c) Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de Prevención y, o de Descontaminación.
 - d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley № 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.



- e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
- f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.
- g) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.
- h) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.
- i) Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización."

Como lo ha sostenido la jurisprudencia del Segundo Tribunal Ambiental², del tenor del encabezado del artículo 36 se puede deducir que, para que una infracción del artículo 35 sea calificada como grave, se requiere, además de la conducta típica en sí, que concurra alternativamente alguno de los efectos de las letras a) a la i) del numeral 2, ya que la calificación está dada por un efecto adicional generado por la infracción en el caso específico.

La sentencia referida en su considerando Trigésimo segundo establece "Que, siendo la SMA quien tiene que acreditar que concurren las circunstancias para calificar una infracción, en el caso de autos no fundamentó que esta tenía la urgencia exigida para configurar un efecto distinto a aquel ya cubierto por el artículo 35 letra j), y que hubiese hecho procedente calificarla de otra forma que no sea leve".

De lo anterior se puede concluir que la calificación de las infracciones como "graves", exige por una parte que la SMA estime configurada una infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 LOSMA, pero por otra parte debe acreditar la ocurrencia del efecto adicional exigido por los literales del numeral 2 del artículo 36, para lo cual, deberá fundamentar la resolución que califica dicha infracción.

El llamado "efecto adicional" establecido en el artículo 36 varía dependiendo el literal del numeral 2 que se invoque.

² Causa "Arica Seafoods con Superintendente del Medio Ambiente" Rol RN°26-2014



3.2 Clasificación de la Infracción N°1

Como ya se ha señalado en el presente recurso, la Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018 en su Resuelvo I numeral 1 ha sostenido que los hechos imputados a KDM constituirían infracción conforme al artículo 35 literal a) de la LOSMA, esto es, "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental".

Ahora bien, la calificación de grave otorgada por la SMA a la Infracción N°1 se establece en base a lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, del literal e), esto es, "e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental."

De lo anterior se desprende que la infracción imputada a KDM, esto es, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N°252/2002, para que adquiera la calificación de "grave" la SMA debe acreditar la ocurrencia del "efecto adicional" exigido por los literales del numeral 2 del artículo 36, que en el caso del literal e) sería que se incumplan gravemente las medidas dispuestas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto.

El "efecto adicional" exigido por el artículo 36, en el caso del literal e) está dado por el vocablo "gravemente", es decir, no basta con un simple incumplimiento, si no que requiere que las medidas dispuestas para eliminar o minimizar los efectos adversos sean incumplidas gravemente.

La SMA ha entendido que el vocablo "gravemente" se entenderá en atención de distintos criterios, que alternativamente, pueden o no concurrir según las particularidades de la infracción que se haya configurado. Estos criterios son:

- Relevancia de la medida y de su cumplimiento, en relación con el resto de las medidas que se hayan dispuesto en la RCA para hacerse cargo del correspondiente efecto.
- Permanencia en el tiempo del incumplimiento.
- Grado de implementación de la medida, es decir, el porcentaje de avance en su implementación.



Al observar la Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018, no existe mención alguna a los criterios antes indicados, por lo cual no ha quedado acreditado que concurran las circunstancias para calificar la infracción como grave, por lo cual debiese ser calificada como leve.

3.3 Inexistencia de la Infracción que se Entiende Configurada a Partir del Cargo N°1

Si bien, como ya se ha indicado, el presente recurso tiene por objeto acreditar que no se han configurado los supuestos para que la Infracción N°1 sea calificada como grave, esto no significa de modo alguno que mi representada este haciendo un reconocimiento de los hechos imputados, ya que en la eventualidad que KDM pretenda desvirtuar los antecedentes utilizados por la SMA para configurar la infracción ello será abordado en los correspondientes descargos.

Ahora bien, para acreditar que no se han configurado las circunstancias para calificar la infracción como grave, es necesario referirse a ciertos hechos que permiten acreditar la inexistencia de la infracción imputada a KDM.

La Res. Ex. N°1/ROL D-081-2018 establece como hechos constitutivos de infracción, conforme al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N°252/2002, los siguientes hechos:

Infracción N°1

El sistema de tratamiento de residuos líquidos percolados del relleno sanitario Los Ángeles, opera de manera distinta a lo autorizado, lo que se expresa en:

- Contar con 3 piscinas de tratamiento anaeróbico y una a tratamiento aeróbico con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 2.600 m³ cada una, llegando una hasta los 3000 m³.
- No utilizar lagunas con filtros palustres para el post tratamiento de efluentes.
- Realizar recirculación y reinyección de lixiviados sin tratamiento desde la cámara LP1 hacia el relleno sanitario, incluso durante días con precipitaciones.
- Reinyección de lodos rehidratados al relleno sanitario.
- Dilución de los residuos líquidos, con agua de puntera, previo a la acumulación en las piscinas
 5 y 6 del sistema de tratamiento.



La resolución recurrida establece que el sistema de tratamiento de residuos líquidos percolados del Relleno Sanitario Los Ángeles, opera de manera distinta a lo autorizado por la RCA N°252/2002. Dicha imputación la fundamenta en 5 hechos constatados en las visitas inspectivas realizadas por funcionarios de esta SMA en cuatro oportunidades durante el año 2017.

Los hechos sobre los cuales la resolución recurrida se basa para imputar que el sistema de tratamiento de residuos líquidos percolados del Relleno Sanitario Los Ángeles, opera de manera distinta son los siguientes:

3.2.1 Contar con 3 piscinas de tratamiento anaeróbico y una a tratamiento aeróbico con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 2.600 m³ cada una, llegando una hasta los 3000 m³

De acuerdo con la revisión de los antecedentes en los que se funda el Informe de Fiscalización DFZ-2017-2014-VIII-RCA-IA, así como aquellos utilizados para la formulación de cargos, no se desprende que la Autoridad haya corroborado que las 3 piscinas efectivamente tuviesen dicha capacidad de almacenamiento.

De acuerdo con informe topográfico que se adjunta, atendidas las dimensiones de cada una de las 6 piscinas, no serían efectivas las dimensiones constatadas en el Informe de Fiscalización, ya que dicho informe arroja las siguientes capacidades para cada una de las piscinas:

- Piscina N°1: 1.854,07 m³.
- Piscina N°2: 1.854,07 m³.
- Piscina N°3: 1.809,09m³.
- Piscina N°4: 1.809.09 m³.
- Piscina N°5: 237 m³.
- Piscina N°6: 237 m³.

De acuerdo con el Informe de Fiscalización DFZ-2017-2014-VIII-RCA-IA "Es posible observar que el proyecto original consideraba que las lagunas de Lagunas de sedimentación, homogenización y de tratamiento biológico anaeróbico y Laguna de tratamiento biológico aeróbico y de sedimentación y



clarificación, correspondían a unidades de 1.000 m³ de capacidad, mientras que actualmente, 3 de las piscinas corresponden a tratamiento anaeróbico y una a tratamiento aeróbico con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 2.600 m³ cada una llegando una hasta los 3.000 m³ ". Lo indicado en el Informe de Fiscalización, en cuanto a la actual capacidad de las piscinas, no es efectivo, como ha quedado acreditado por el informe topográfico adjunto, que descarta que las piscinas tengan una capacidad de almacenamiento de 2.600 m³.

Además, el Informe de Fiscalización comete un error al entender que las lagunas debían tener una capacidad máxima de 1.000 m³, ya que de acuerdo con el considerando 4.3.3 de la RCA N°252/2002 el volumen total de las 6 lagunas sería de 8.038 m³, volumen que se cumple con la suma de las capacidades de las 6 piscinas.

Atendido lo antes indicado, se puede concluir que no es efectivo que el Relleno Sanitario Los Ángeles cuente con piscinas con una capacidad superior a la autorizada mediante RCA N°252/2002.

3.2.2 No utilizar lagunas con filtros palustres para el post tratamiento de efluentes

Las piscinas 5 y 6 que fueron originalmente proyectadas como filtros palustres en el diseño original de la planta de tratamiento, sin embargo han dejado de ser utilizados dichos filtros, ya que al monitorear el efluente proveniente de los tratamientos biológicos y físico químicos previos al ingreso a las piscinas 5 y 6, el efluente cumplen con los requisitos establecidos en la RCA 252/2002 como consta en el Informe N°360397, de fecha 05 de enero de 2017, que se adjunta para su conocimiento.

Atendido lo anterior, dichas piscinas han sido utilizadas para acumular el líquido antes de su uso en riego como medida de control.



3.2.3 Realizar recirculación y reinyección de lixiviados sin tratamiento desde la cámara LP1 hacia el relleno sanitario, incluso durante días con precipitaciones

El Informe de Fiscalización DFZ-2017-2014-VIII-RCA-IA en lo que dice relación con el hecho imputado señala, "El titular realiza recirculación y reinyección de lixiviados crudos, sin tratamiento, desde la cámara LP1, incluso durante días con precipitaciones, con el fin de reducir el volumen de lixiviados que ingresa a la planta de tratamiento de riles (PTRILes).

La recirculación de los residuos líquidos contemplados en la RCA, consideraba la recirculación al frente de trabajo del relleno sanitario y a otras áreas de operación del mismo, siempre con residuos tratados que hayan pasado por alguna etapa de tratamiento".

Se debe tener presente que la RCA N°252/2002 fue dictada con anterioridad al D.S N°189/2005, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios. Dicho Reglamento en su artículo 23 autoriza la recirculación de lixiviados a la masa de residuos. Los lixiviados que se pueden recircular son lixiviados crudos, como se desprende de la definición de "lixiviado" señalada en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo.

"Artículo 4º. Para efectos del presente reglamento, las expresiones que aquí se indican tienen el significado que se señala:

Lixiviado: líquido que ha percolado o drenado desde y a través de los residuos sólidos y que contiene componentes solubles y material en suspensión provenientes de éstos."

El Informe de Fiscalización DFZ-2017-2014-VIII-RCA-IA al referirse a un eventual sobrevolumen contenido en las piscinas de tratamiento, no concluyo que dicho sobrevolumen constituyese una infracción a la RCA N°252/2002, ya que dichas materias son propias del D.S N°189/2005, y por ende deben ser fiscalizada por la SEREMI de Salud. Al ser materias operacionales sectoriales, la SMA se limitó, mediante Oficio Ordinario (OBB) N°236/2017 de fecha 02 de agosto de 2017, a informar a la Autoridad Sanitaria Regional respecto del eventual sobrevolumen contenido en las piscinas de tratamiento.



Ante dicha denuncia por parte de la SMA, la SEREMI de Salud con fecha 14 de agosto de 2017, se constituyó en el Relleno Sanitario, constatando en Acta de Inspección N°180766, en lo que interesa, lo siguiente:

- 4) En sector piscinas se observa un 70% de su capacidad de llenado en Piscinas 1, 2, 3 y 4.
- 6) Se informa a la empresa que deberá contemplar dentro de su Plan de Emergencia, contrato con empresa externa para el tratamiento de sus lixiviados, producto de las constantes lluvias, a objeto de mitigar olores producto de la recirculación o inyección de líquidos al vaso "Art.44".

De lo constatado por la Autoridad Sanitaria se puede concluir lo siguiente:

- No es efectivo que exista un sobrevolumen contenido en las piscinas de tratamiento, ya que de acuerdo a lo informado por la SEREMI las piscinas se observan con un 70% de su capacidad de llenado, lo que se condice con lo constatado por la misma Autoridad Sanitaria en visita de fecha 20 de junio de 2017, como consta en Acta de Inspección N°85193, la cual en su numeral 8 constata que las piscinas se encuentran en una capacidad ocupada del 70%.
- No es efectivo que mi representada no se encuentre autorizada para realizar recirculación de lixiviados crudos a la masa de residuos, ya que, de ser así la Autoridad Sanitaria habría decretado que KDM suspendiere de inmediato la recirculación, pero no lo hizo, porque como ya se ha indicado, el D.S N°189/2005 autoriza dicha recirculación.

La medida establecida por la SEREMI respecto de este punto, esto es, contemplar dentro del Plan de Emergencia, un contrato con empresa externa para el tratamiento de los lixiviados que se generen en exceso producto de las lluvias constantes, es una medida para reforzar el Plan de Emergencia existente, pero de ninguna forma decretó que mi representada suprimiera la recirculación.

Atendido lo anterior, no es efectivo que la recirculación y reinyección de lixiviados sin tratamiento desde la cámara LP1 hacia el relleno sanitario constituya una infracción en los términos del artículo 35 de la LOSMA.



3.2.4 Reinyección de lodos rehidratados al relleno sanitario

En relación a esta imputación cabe señalar que el hecho detectado no corresponde a una desviación respecto al manejo sanitario de los lodos considerado en la RCA del Proyecto. Los lodos producidos por la PTLP se manejan y disponen de acuerdo a lo establecido, es decir son deshidratados y dispuestos en el Relleno Sanitario, tal como está establecido en la RCA N°252/2002.

El hecho sobre el cual se están haciendo los cargos corresponde a un procedimiento de mantenimiento, cual es, el lavado del estanque sedimentador la PTLP. En particular, el proceso de mantenimiento del estanque sedimentador requiere un lavado con agua a presión, necesario para desprender las incrustaciones de lodo en sus paredes, para luego humectar con dichas aguas de lavado el Relleno Sanitario.

El proceso de lavado del estanque sedimentador evita la acumulación de una capa sólida incrustada, la cual eventualmente podría interferir en el proceso biológico de sedimentación al pasar dicha capa sólida a una condición anaeróbica.

El producto del lavado equivale a un líquido cuya concentración de sólidos (lodos) no supera el 0,7%, lo que equivale a 150 kg por semana de lodo que es arrastrado por este procedimiento de lavado de estanque, presentes en un total de 20 m³ de agua, producto del mencionado proceso de lavado.

3.2.5 Dilución de los residuos líquidos, con agua de puntera, previo a la acumulación en las piscinas 5 y 6 del sistema de tratamiento

Por cuestiones meramente operativas el afluente de la planta es acondicionado con agua obtenida de una puntera (se agrega al proceso durante la etapa físico química). La explicación de esta práctica es la de precaver cualquier efecto adverso en el entorno originado por alguna ineficiencia en el proceso de tratamiento de Riles en la planta de tratamiento de líquidos percolados que posee el Relleno Sanitario. Adicionalmente, se provee de mayor flujo de líquido el cual permite cubrir una mayor cantidad de especies forestales al poseer mayor cantidad de líquido disponible.



Si bien podría concluirse que existe una diferencia menor en la lógica de operación de la Planta de Tratamiento de líquidos Percolados, tanto las obras físicas como la calidad del efluente son consistentes con la descripción del proyecto evaluada mediante la RCA 252/2002.

Finalmente, atendidos los argumentos ya expuestos, esta parte concluye que no existen antecedentes suficientes para determinar la gravedad de la infracción, ya que el Informe de Fiscalización DFZ-2017-2014-VIII-RCA-IA, el cual sirve de antecedente para la dictación de la resolución recurrida, presenta errores e imprecisiones respecto de los hechos imputados a mi representada.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 la Ley Nº 20.417, Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente y los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

SOLICITO A LA JEFA DE LA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Res. Ex. Nº1/ROL D-081-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, y en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, deje sin efecto la resolución recurrida y dicte una nueva resolución que califique correctamente la Infracción N°1 del resuelvo I de la resolución recurrida.

PRIMER OTROSI: En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 y 59 de la Ley № 19.880, solicitó se declare la suspensión de los plazos otorgado a KDM, que actualmente se encuentran transcurriendo en el procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. №1/ROL D-081-2018, sea para formular sus descargos o presentar un Programa de Cumplimiento, mientras se resuelve el presente recurso de reposición, por cuanto de no otorgarse dicha suspensión, KDM se verá obligada a presentar descargos respecto de la Infracción N°1, en forma previa a la resolución del presente recurso de reposición, lo cual no sería necesario si se efectúa una adecuada ponderación de los antecedentes



presentados por esta parte que permiten justificar la recalificación de la infracción como leve, lo cual permitiría a mi representada presentar un Programa de Cumplimiento respecto de dicha infracción.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados copias de los siguientes documentos:

- Informe Topográfico "Memoria Técnica Capacidad de Piscinas de Almacenamiento de Líquidos en Relleno Sanitario Laguna Verde de Los Ángeles" de fecha agosto de 2018.
- Informe N°360397, de fecha 05 de enero de 2017.

TERCER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 10 de enero del año 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en la cual consta mi personería para representar legalmente a KDM S.A.

RODRIGO PARDO FERES

Gerente General

KDM S.A



MEMORIA TÉCNICA

CAPACIDAD DE PISCINAS DE ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS EN RELLENO SANITARIO LAGUNA VERDE DE LOS ANGELES

Preparado para:

GERENCIA GENERAL

KDM TRATAMIENTO – KDM ENERGÍA

Elaborado por:

SUB GERENCIA DE PROYECTOS

SUB GERENCIA HSEQ

KDM TRATAMIENTO – KDM ENERGÍA

Agosto 2018





PROYECTO: Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles CODIGO: PR28_18_INF_001 DIRIGIDO A: Gerencia General

CONTENIDO

1.	ALCANCE	3
2.	INFORMACIÓN GENERAL	3
2.1.	PISCINAS 1 y 2	3
2.2.	PISCINAS 3 y 4	4
	PISCINAS 5 Y 6	
3.	CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE	5
4.	RESULTADOS	6
4.1.	LAYOUT GENERAL	6





PROYECTO: Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles CODIGO: PR28_18_INF_001 DIRIGIDO A: Gerencia General

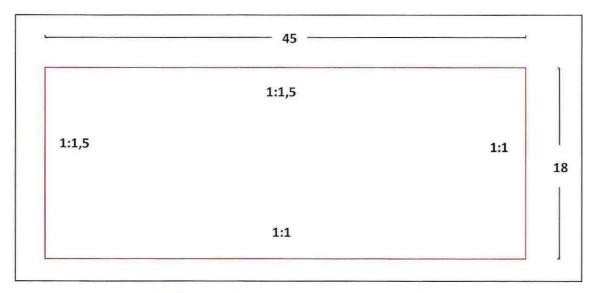
1. ALCANCE

El presente informe tiene por objeto entregar el análisis de la capacidad volumétrica total de las piscinas de almacenamiento de líquidos lixiviados en el relleno sanitario Laguna Verde de Los Ángeles

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. PISCINAS 1 Y 2

La profundidad máxima de las piscinas es de **3,2 metros**. Las dimensiones y taludes de la piscina utilizadas como parámetros de entrada se detallan en la siguiente imagen:



2.1: Parámetros de entrada de la piscina de acumulación

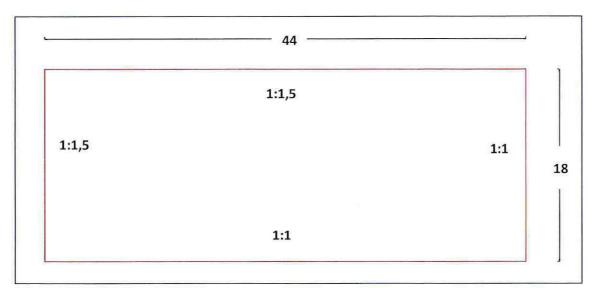




PROYECTO: Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles CODIGO: PR28_18_INF_001 DIRIGIDO A: Gerencia General

2.2. PISCINAS 3 Y 4

La profundidad máxima de las piscinas es de **3,2 metros**. Las dimensiones y taludes de la piscina utilizadas como parámetros de entrada se detallan en la siguiente imagen:



2.2: Parámetros de entrada de la piscina de acumulación

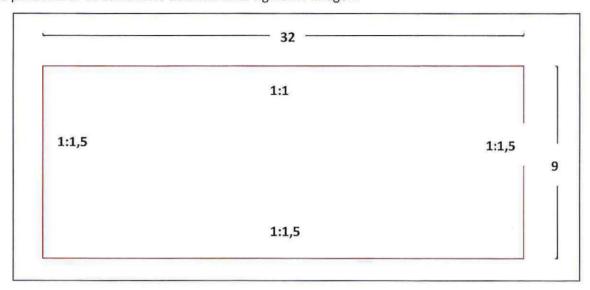




PROYECTO: Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles CODIGO: PR28_18_INF_001 DIRIGIDO A: Gerencia General

2.3. PISCINAS 5 Y 6

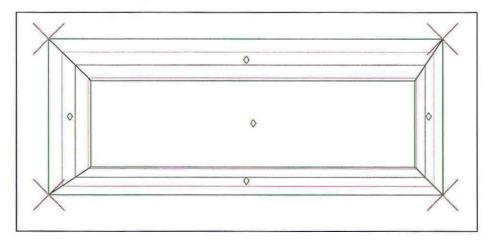
La profundidad máxima de las piscinas es de **1,0 metros**. Las dimensiones y taludes de la piscina utilizadas como parámetros de entrada se detallan en la siguiente imagen:



2.3: Parámetros de entrada de la piscina de acumulación

3. CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE

Con la información descrita en el punto anterior, se procede a construir la piscina utilizando el software AutoCAD Civil 3D. En las imágenes 3.1 y 3.2 se detallan la imagen en planta y en 3d respectivamente.

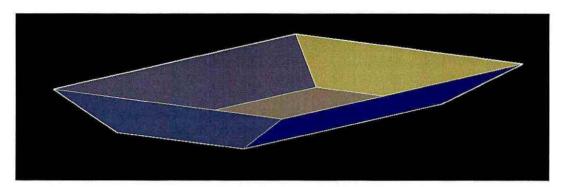


3.1: Vista en planta de la conformación de la piscina de acumulación.





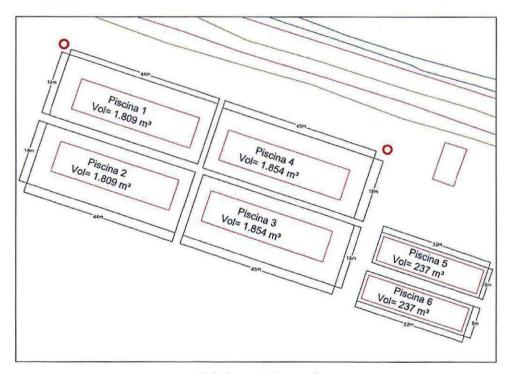
PROYECTO: Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles CODIGO: PR28_18_INF_001 DIRIGIDO A: Gerencia General



3.2: Modelación 3d

4. RESULTADOS

4.1. LAYOUT GENERAL



4.1: Layout General





PROYECTO:

Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles

CODIGO:

DIRIGIDO A:

PR28_18_INF_001

Gerencia General

Cut/Fill Report

Generated:

2018-08-27 13:22:14

By user:

fbarraza

Drawing:

C:\Users\fbarraza\Documents\C:\Users\fbarraza\Documents\Piscina Los angeles.dwg

Volume Summary								
Name	Туре	Cut Factor	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	Cut (metro cúbico)	Fill (metro cúbico)	Net (metro cúbico)	
Volumen	full	1.000	1.000	810.00	0.00	1854.07	1854.07 <terraplén></terraplén>	

Totals							
	2d Area (metros cuadrados)	Cut (metro cúbico)	Fill (metro cúbico)	Net (metro cúbico)			
Total	810.00	0.00	1854.07	1854.07 <terraplén></terraplén>			

4.2: Resultados de capacidad volumétrica de piscina 3 y 4

Cut/Fill Report

Generated:

2018-08-29 11:52:57

By user:

fbarraza

Drawing:

C:\Users\fbarraza\Desktop\C:\Users\fbarraza\Desktop\Piscina Los angeleslp1.dwg

Volume Summary								
Name	Туре	Cut Factor	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	Cut (metro cúbico)	Fill (metro cúbico)	Net (metro cúbico)	
vol	full	1.000	1.000	792.00	0.00	1809.09	1809.09 <terraplén></terraplén>	

Totals					
	2d Area (metros cuadrados)	Cut (metro cúbico)	Fill (metro cúbico)	Net (metro cúbico)	
Total	792.00	0.00	1809.09	1809.09 <terraplén></terraplén>	

4.3: Resultados de capacidad volumétrica de piscina 1 y 2





PROYECTO:

Análisis de Capacidad Piscina de acumulación Los Ángeles

CODIGO:

DIRIGIDO A:

PR28_18_INF_001

Gerencia General

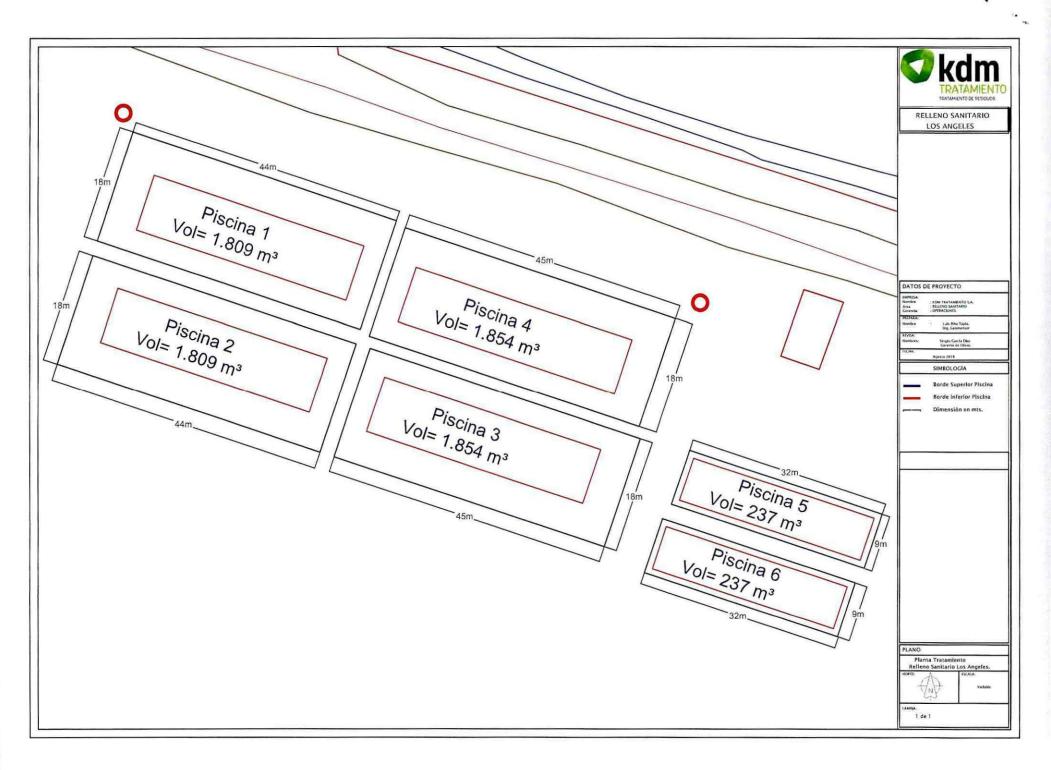
				Cut/Fill Re	port		
Generated: By user: Drawing:		2018-08-29 11:59: fbarraza C:\Users\fbarraza\I		rraza\Desktop\Piscina Los ange	eleslp.dwg		
Volume Summ	ary						200
Name	Туре	Cut Factor	Fill Factor	2d Area (metros cuadrados)	Cut (metro cúbico)	Fill (metro cúbico)	Net (metro cúbico)
Name sup (1)	Type	Cut Factor	Fill Factor				
				(metros cuadrados)	(metro cúbico)	(metro cúbico)	(metro cúbico)
sup (1)				(metros cuadrados)	(metro cúbico)	(metro cúbico)	(metro cúbico)

4.4: Resultados de capacidad volumétrica de piscina 3 y 4

En conclusión, las capacidades máximas de las piscinas del relleno sanitario son las siguientes:

PISCINA	CAPACIDAD (m³)
1	1.809
2	1.809
3	1.854
4	1.854
5	237
6	237
TOTAL	7.800

4.4: Resultados de capacidad volumétrica de piscina 3 y 4





INFORME DE MONITOREO

(AC - 056)

N° DE INFORME

360397

EMPRESA

KDM S.A.

LUGAR DE MUESTREO

Relleno Sanitarios Los Ángeles

CIUDAD

LOS ÁNGELES VIII Region del Bio Bio

TIPO DE CONDUCTO

No_Aplica

MATRIZ

Aguas Residuales

TIPO DE MEDICION

Automática

MEDIDA DUCTO:

No Aplica

PUNTO DE MUESTREO

Efluente Acondicionado

COORDENADAS UTM TEC. MUESTREADOR 18S689188 5918991 Sr. Fernando Fuentes

DESCRIPCIÓN DE MONITOREO

Monitoreo compuesto de doce horas con medición continua de pH,

Temperatura cada dos horas

Recolección, preservación y transporte de muestras de acuerdo a Norma

Chilena 411/10.

EQUIPOS UTILIZADOS

Equipo	Código
Muestreador	56T
pH - Temperatura	73T
Caudalímetro	

RESUMEN DE RESULTADOS

Inicio de la medición

5/1/17 3:00

Fin de la medición

5/1/17 15:00

Duración total (h)

12

RESUMEN DE MEDICIONES

				_
	media	mínima	máxima	
pH	7,49	7,33	7,63	
Temp. (°C)	14,89	13,90	16,0	

LECTURA DE MEDIDOR

Medidor	Inicio	Final	TOTAL
MAP 1	4575	4581	6,0
UU,	***		
**	1000		**
24			

OBSERVACIONES

Temperatura de preservacion de la primera muestra: 8,6 °C

Fecha de Emisión de informe:

17/01/2017

Jan Jan

Denisse Manzanares M. Encargada Control de Calidad Laboratorio Hidrolab S.A.



DETALLE DE MEDICIONES

EMPRESA

TIPO DE CONDUCTO

KDM S.A. No_Aplica N° DE INFORME

360397

MEDIDA DUCTO:

Inicio de la medición Fin de la medición No Aplica 5/1/17 3:00 5/1/17 15:00

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura °C	Cauda I/Seg
03:00 04:00	05 Ene 05 Ene	jueves	7,51	13,90	
05:00	05 Ene	jueves	7,53	14,00	
06:00	05 Ene	jueves	7,44	14,10	-
07:00	05 Ene	jueves	7,59	14,20	350
08:00	05 Ene	jueves	7,61	14,50	141
09:00	05 Ene	jueves	7,63	15,00	-
10:00	05 Ene	jueves	7,52	15,10	:=:
11:00	05 Ene	jueves	7,41	15,20	-
12:00	05 Ene	jueves	7,44	15,30	-
13:00	05 Ene	jueves	7,46	15,50	-
14:00	05 Ene	jueves	7,33	15,90	+
15:00	05 Ene	jueves	7,39	16,00	<u> </u>
VALORES M	IEDIDOS		7,49	14,89	•

Informe de Ensayo (AC-041)

360397-01 Nº Informe

Cliente:

KDM S.A.

Dirección:

Alcalde Guzman Nº 0180

Proyecto:

Control Muestra de RILes

Identificación Cliente: Efluente Acondicionado

Lugar de Muestreo:

Relleno Sanitarios Los Ángeles

Dirección:

Relleno Sanitario Los Angeles

Ciudad / Región:

Los Ángeles, Octava Región

Punto de Muestreo:

Efluente Acondicionado

Matriz:

RILes

Tipo de Muestreo: Compuesta 12 h

Término de Muestreo 05/01/2017 15:00:00

Recepción Laboratorio 06/01/2017 08:58:21

Muestreado por:

HIDROLAB S.A. - Sr. Fernando Fuentes

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrato	mg NO3-N/L	14,1	06/01/2017 09:32:1	SM-4110B(2)
Nitrito	mg NO2-N/L	<0,10	06/01/2017 16:48:1	SM-4110B(2)
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	9,88	07/01/2017 10:44:3	2313-28of98(1)
Nitrógeno Total	mg N/L	24,0	16/01/2017 15:22:0	SM-4500NA(7)
pH	unidad	7,68(19,8°C)	06/01/2017 09:27:0	2313-1of95(1)
Sulfato	mg SO4/L	36,4	06/01/2017 16:45:2	SM-4110B(2)
Cadmio	mg Cd/L	<0,001	20/01/2017 19:40:0	2313-25of97(1)
Plomo	mg Pb/L	0,023	14/01/2017 10:32:4	2313-25of97(1)
Aceites y Grasas	mg/L	<5,0	12/01/2017 10:02:0	2313-6of97(1)
DQO	mg/L	37	06/01/2017 09:32:4	2313-24of97(1)
Conductividad	us/cm	1146	06/01/2017 16:43:5	SM-2510B(2)

Notas:

- (1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 Residuos Industriales Líquidos.
- (2) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater, 22 th Edition 2012
- (7) Nitrógeno Total corresponde a la suma de las especies Nitrato, Nitrito y Nitrogeno Kjeldahl expresado como mg/L N.

Ana María Spuler Jefe de Operaciones

Fecha Emisión Informe:



Informe de Ensayo (AC-041)

360397-02 Nº Informe

Cliente:

KDM S.A.

Dirección:

Alcalde Guzman Nº 0180

Proyecto:

Control Muestra de RILes

Identificación Cliente: Efluente Acondicionado

Lugar de Muestreo:

Relleno Sanitarios Los Ángeles

Dirección:

Relleno Sanitario Los Angeles

Ciudad / Región:

Los Ángeles, Octava Región

Punto de Muestreo: Matriz:

Efluente Acondicionado

RILes

Tipo de Muestreo: Puntual

Término de Muestreo 05/01/2017 15:00:00

Recepción Laboratorio 06/01/2017 08:58:21

Muestreado por:

HIDROLAB S.A. - Sr. Fernando Fuentes

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	230	06/01/2017 09:40:0	2313-22of95(1)

Notas:

(1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 - Residuos Industriales Líquidos.

Temperatura recepción de muestras bacteriológicas: 8,0°C

El tiempo entre toma de muestra y análisis es de 18:40 horas, para Coliformes Fecales

Ana María Spuler Jefe de Operaciones

Fecha Emisión Informe:







REPERTORIO Nº 336-2019

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN DE DIRECTORIO

KDM S.A.

En Santiago de Chile, a diez de enero de dos mil dieciocho ante mí, HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: Doña JACQUELINE ANDREA CID ORTEGA, chilena, abogada, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión tres, domiciliada en Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso catorce, de Las Condes, Región Metropolitana, la comuna compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO KDM S.A. En Santiago, a dos de enero de dos mil dieciocho, siendo las diez horas y diez minutos, en las oficinas de la sociedad se llevó a efecto una sesión de directorio de KDM S.A., bajo la presidencia accidental de don Sergio

1

Inostroza Cáceres y con la asistencia de los directores titulares don José Daniel Fernández Moreno y don Raymond Louis Danner, Jr., y del director suplente don Sergio Inostroza Cáceres. Actúa como secretaria de actas, doña Jacqueline A. Cid Ortega y asiste especialmente invitado el señor Director General don Fernando León Steffens. Los Señores José Daniel Fernández Moreno y Raymond Louis Danner, Jr. asistieron vía telefónica simultánea y permanente durante toda la Sesión, en conformidad con el artículo cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis de sociedades anónimas. El Secretario abrió la sesión y expresó que las materias a tratar eran las siguientes: Uno.-Aprobación del acta anterior. Dos .- Nombramiento de Gerente General.- Tres.-Revocación de poderes vigentes .- Cuatro .- Otorgamiento de nuevos poderes de la sociedad.- UNO: Aprobación del acta anterior. La Secretaria dio lectura al Acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones por los señores directores. SEGUNDO: Nombramiento de Gerente General de la Sociedad: El señor Presidente toma la palabra y expone que en este acto se procede a nombrar al Gerente General de la Sociedad KDM S.A., el directorio por unanimidad de los presentes, acuerda designar como Gerente General de la sociedad al señor RODRIGO EMILIO PARDO FERES, cédula nacional de identidad número ocho millones noventa y nueve mil ochocientos seis guion seis. TERCERO: Revocación de poderes actuales vigentes El Directorio por unanimidad de sus miembros presentes acuerda, revocar en todas sus partes los





poderes actualmente vigentes en la sociedad, especialmente los otorgados por el directorio de la compañía con fecha ocho de enero del dos mil quince, que se redujeron a escritura pública con fecha dieciséis de enero del dos mil quince, ante el notario de Santiago don Félix Jara Cadot, y que se encuentran inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho número cinco mil doscientos ochenta y cinco correspondiente al año dos mil quince. CUARTO: Otorgamiento de Poderes: El Presidente informa que corresponde al Directorio abordar la materia correspondiente y proceder a otorgar poderes a quienes representarán a la sociedad. Tras una breve deliberación, el Directorio por unanimidad acuerda otorgar las siguientes clases de poderes: A.- Actuando don FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS con uno cualquiera de los Directores de la sociedad, señores JOSÉ DANIEL FERNÁNDEZ MORENO o CARLOS ABILIO PÉREZ ALONSO o sus respectivos suplentes, señores LUIS MANUEL DE LA CAMPA MENÉNDEZ y SERGIO INOSTROZA CÁCERES representarán a la sociedad con las más amplias facultades. En el ejercicio de este mandato los mandatarios actuando en la forma indicada podrán, sin que esta enumeración signifique una limitación de sus facultades, ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: Uno) Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes muebles, derechos, créditos, acciones, bonos, cuotas en fondos de inversión, letras de crédito, documentos demás valores mobiliarios; У determinar las condiciones administrarlos У adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago

y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso convenir; Dos) Comprar, vender, ceder, permutar, celebrar contratos de promesa, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces o inmuebles, pudiendo al efecto fijar precios, formas de pago y convenir condiciones y todo tipo de modalidades estipulaciones; Tres) Dar y tomar bienes en mutuo y contratar mutuos; Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles. Pactar, celebrar, fijar condiciones, plazos, precio o valores de cuotas, suscribir contratos y documentos que sean necesarios para realizar operaciones de leasing o arrendamiento con opción de compra de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales y para enajenar la opción de compra al término del arrendamiento o desistirse de su ejercicio; Cinco) Dar y tomar bienes en comodato; Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; de distribución y concesión; Ocho) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que conveniente; Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones o cooperativas en que esta

w.





forme parte o tenga intereses. Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones, cooperativas ingresar las ya modificarlas, prorrogarlas, constituidas, disolverlas y liquidarlas. Podrá convenir en relación con lo anterior, todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente, incluso la de nombrar gerentes, administradores funcionarios de toda clase, quienes podrán ser uno de los mandatarios o terceros y establecer la forma o condiciones de su reemplazo o sustitución; Diez) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso; Once) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; Doce) Recibir en donación incluso bienes raíces; Trece) Constituír servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; Catorce) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Quince) propiedad intelectual, industrial, oposición o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciséis) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; Diecisiete) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o

cosas muebles u otras especiales, alzarlas y posponerlas; Dieciocho) Caucionar cualquier clase de obligaciones de la sociedad sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, pudiendo constituir a la sociedad en fiador, codeudor solidario o avalista, y aceptar toda clase de qarantías en beneficio de la sociedad; Diecinueve) Pagar con bienes raíces mediante dación en pago o cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; Veinte) Novar toda clase de obligaciones, civiles o naturales, sustituyéndose en ellas como nuevo deudor o acreedor; Veintiuno) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Veintidós) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Veintitrés) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para precios, intereses, rentas, honorarios, fijar remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir,

incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de

entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad;





clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones: como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad;. Veinticuatro) representar a la compañía ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales personas de derecho privado, sean ellas naturales jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de cualquier licitación. Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas, y de obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones; Veinticinco) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del extranjero; Veintiséis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales,

de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar 0 interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento síndicos, de liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos v condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, renunciar los recursos o los términos legales, diferir en juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, árbitros facultades los comprometer, otorgar a

6. 1





prorrogar jurisdicción, intervenir en arbitradores, gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y Veintisiete) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte las facultades antes enumeradas y reasumirlas. B.- Actuando conjuntamente dos cualquiera de los señores RODRIGO EMILIO PARDO FERES, BELARMINO ANTONIO SALDAÑA MORALES, RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL, LUIS VALENTÍN CATALÁN CATALÁN, RODRIGO VALIENTE TORIELLO, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT, FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS SERGIO ADRIAN INOSTROZA CÁCERES, podrán representarla con las siguientes facultades: Uno) Representar a la sociedad en los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y /o especiales; girar y sobregirar en ellas, y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, boletas de garantía u otros; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; Dos) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y

cerrarlas; Tres) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Cuatro) En el orden bancario podrá aprobar y objetar saldos de cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, y depositar en ellas; imponerse de su movimiento, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; endosar cheques y otros valores girados o extendidos a favor de la sociedad mandante, para él sólo efecto de depositarlos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad. Igual endoso podrá efectuar por sí mismos uno cualquiera de los demás apoderados; Cinco) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de que tales cauciones los casos garantías en procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, firmar, endosar y cancelar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo



que se le confiere; Seis) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheque, letra de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos mercantiles o bancarios; Siete) Ceder créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Ocho) Aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Nueve) Cobrar dividendos de acciones, bonos y demás; Diez) Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles. Pactar, celebrar, fijar condiciones, plazos, precio o valores de cuotas, suscribir contratos y documentos que sean necesarios para realizar operaciones de leasing o arrendamiento con opción de compra de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales y para enajenar la opción de compra al término del arrendamiento o desistirse de su ejercicio; Once) Invertir dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta

facultad los depósitos a plazo en Bancos comerciales, particulares o estatales; los depósitos de ahorro en Asociaciones de Ahorro y Préstamo y/o Corporaciones de la Vivienda, inversiones en valores hipotecarios reajustables, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustable, en certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes el mandante, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros del mandante, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de crédito hipotecarios; capitalizar, en todo o parte y en cualquier momento los dineros del mandante, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos, liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones, etcétera; Doce) Retirar depósitos a la vista, o a plazo, cobrar y percibir documentos y valores y cobrar dividendos, retirar valores en garantía para el sólo efecto de ser depositadas en las cuentas corrientes o de depósitos de la Compañía; Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y

.





rechazar sus saldos; Catorce) Pagar en efectivo, por consignación, por subrogación, por dación en pago o cesión de bienes muebles y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; Quince) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título, y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Dieciséis) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Diecisiete) Constituir garantías reales o personales en favor de las sociedades DEMARCO S.A., STARCO S.A., KDM ENERGÍA S.A., KDM INDUSTRIAL S.A. RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE SOCIEDAD ANONIMA, IMAGINA S.A., GRUPO URBASER DANNER S.A., SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LIMITADA Y SOCIEDAD TRANSPORTES CTS LIMITADA, pudiendo constituir a la sociedad en fiador, codeudor solidario o avalista en favor de las sociedades antes indicadas, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad. Dieciocho) Celebrar contratos de factoring, cesiones de crédito, aceptar cesiones de crédito, girar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, cobrar У percibir judicial

extrajudicialmente las sumas adeudas a la compañía, otorgar poderes especiales. C .- Además, el Directorio acordó investir a los señores RODRIGO EMILIO PARDO FERES, BELARMINO ANTONIO SALDAÑA MORALES, RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT, RODRIGO VALIENTE TORIELLO, FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS O SERGIO ADRIAN INOSTROZA CÁCERES, para que actuando dos cualquiera de conjuntamente ejerzan las siguientes facultades: Uno) Adquirir y enajenar bienes muebles, materias primas, insumos y suministros o en general todos los productos requeridos por la empresa para el normal funcionamiento de su giro. Sin embargo, no podrá obligar a la Sociedad por más del equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en cada operación, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS o SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES. Dos) Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de transporte, de comisión, de correduría y asesoría, de cualquier naturaleza que esta sea, hasta por la suma de cincuenta Unidades de Fomento de renta mensual en cada contrato, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS O SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES. Tres) Celebrar contratos de trabajo colectivos o subalterno, del personal individuales, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, conceder pactar viáticos, traslados y definir funciones, modificarlos y dictar los reglamentos internos de trabajo y desahuciar y poner término a los contratos de





firmar finiquitos. Contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. Sin embargo, en el caso de contratación, nombramiento o terminación de ejecutivos, jefes de departamento o cualquier otro cuya remuneración u honorarios profesionales sea superior a cien Unidades de Fomento mensual, deberán comparecer representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS O SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES. Cuatro) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resquardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso. Cinco) Retirar toda clase de correspondencia y valores de las oficinas de correos y telégrafos. Seis) Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de cubrir riegos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, incendios, garantía, modificar las pólizas y efectuar endosos. Sin embargo, no podrá obligar a la Sociedad por más de quinientas Unidades de Fomento en cada operación, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS o SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES. Las facultades recién descritas podrán ser delegadas en forma total o parcial por los señores Fernando León Steffens y Sergio Inostroza Cáceres actuando conjuntamente. D.- Por otra parte, el Directorio acordó investir al Gerente General señor RODRIGO EMILIO PARDO FERES, de las siguientes facultades: Uno) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades

administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de cualquier licitación. Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas y obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones. Dos) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso. Tres) Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de cubrir riegos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, modificar las pólizas y efectuar endosos, hasta por un monto de quinientas Unidades de Fomento en cada operación. Cuatro) Registrar, inscribir, dejar sin efecto y revocar marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención, adquirirlas y transferirlas, oponerse a sus registros y solicitar nulidades. Cinco) Retirar toda clase de correspondencia y valores de la oficinas de correos y telégrafos. Seis) Representar judicialmente a la Sociedad, ante los Tribunales de Justicia, sean Civiles o Criminales, del Trabajo, de Policía Local u otros, sin excepción para cuyo fin se le otorgan las facultades que establece ambos 12.5





incisos el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Se otorga a los mandatarios la facultad de percibir, judicial o extrajudicialmente, toda cantidad por cualquier concepto, siendo obligación que los documentos de pago sean extendidos a nombre de KDM S.A. Se le faculta también para que pueda representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Inspección del Servicio Nacional de Salud, y otras Instituciones Públicas. Las facultades recién descritas podrán ser delegadas en forma total o parcial, designar abogados patrocinantes, mandatarios, y reasumir dichos poderes cuantas veces sea necesarios. E.- Actuando individualmente cualquiera de los señores RODRIGO EMILIO PARDO FERES, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT y RODRIGO VALIENTE TORIELLO, podrán representarla en la siguiente facultad: Uno) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de cualquier licitación.

Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas y obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones. F.- Asimismo, el señor Presidente informa a los directores asistentes que con el objeto de agilizar los trámites y actuaciones que la Compañía debe realizar ante los diferentes organismos, entidades y autoridades del área laboral y administrativa, es necesario conferir poder especial a doña BERTA EUGENIA CONTARDO PARDO y don RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL, a fin de que actuando conjunta o separadamente puedan representar a la Sociedad en el área laboral y administrativa, quienes estará investido de todas y cada una de las siguientes facultades: Uno) Representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma ante cualquiera persona natural o jurídica cuya acción se inscriba dentro del campo laboral y previsional, en especial, el Instituto de Normalización Previsional, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones de Salud Previsional, las Inspecciones del Trabajo, las Mutuales de Seguridad, y Cajas de Compensación. Dos) Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que para estos efectos se entienden reproducidas, una a una, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar absolver posiciones, pudiendo patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en juicios y cuestiones relativas a las relaciones de la Sociedad con sus trabajadores. G.- El señor Presidente informa a los

· L. · :





directores asistentes que con el objeto de agilizar los trámites y actuaciones que la Compañía debe realizar ante los diferentes organismos, entidades y autoridades del área Tributaria y administrativa, es necesario conferir poder especial a don LUIS VALENTÍN CATALÁN CATALÁN y a don RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL a fin de que actuando conjunta o separadamente puedan representar a la Sociedad en el área tributaria y administrativa, quienes estará investido de todas y cada una de las siquientes facultades: Uno) Representar a la sociedad en toda clase de litigios, procesos y reclamaciones de naturaleza tributaria, para lo cual los apoderados tendrán las facultades ordinarias del mandato judicial y las que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Dos) Asimismo, los apoderados quedan facultados representar a la sociedad ante todo tipo de actuaciones administrativas frente al Servicio de Impuestos Internos pudiendo preparar, firmar y presentar todo tipo de formularios, declaraciones y solicitudes, aceptar o reclamar de las resoluciones que se dicten, recibir notificaciones, solicitar y aceptar condonaciones, y delegar mandatos. H.-Se confiere mandato judicial amplio a la abogada doña JACQUELINE ANDREA CID ORTEGA, cédula nacional de identidad ocho millones quinientos treinta ochocientos setenta y cuatro guion tres, para que los represente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a la mandataria las facultades indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradores, aprobar convenios y percibir. Se otorga a la facultad mandataria la de percibir, judicial extrajudicialmente toda cantidad, por cualquier concepto. En el desempeño del mandato la mandataria podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del Orden Judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza civil o criminal, y así intervenga como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, así como prescripciones civiles o penales, pudiendo nombrar abogados patrocinantes apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Firma y aprobación del acta y reducción a escritura pública. Se conviene por unanimidad que todos los acuerdos adoptados en este Directorio se entiendan aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente Acta de





la misma, y se faculta a doña Jacqueline Cid Ortega, para que proceda a reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, tan pronto quede suscrita por los Directores presentes, sin esperar su aprobación, y, a un portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera y firme las inscripciones y publicaciones que en derecho corresponda practicar. Sin otro asunto que tratar y habiéndose cumplido con el objeto de la reunión, se puso término a la reunión a las diez horas treinta minutos. Hay firmas ilegibles: Sergio Inostroza Cáceres; Fernando León Steffens; Jacqueline A. Cid Ortega. - CERTIFICADO Don Sergio Inostroza Cáceres., Presidente accidental del Directorio, y doña Jacqueline Cid Ortega, Secretaria de actas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los Directores señores José Daniel Fernández y Don Raymond Louis Danner, Jr. asistieron y participaron en la presente sesión de directorio mediante conferencia telefónica.- Hay firmas ilegibles: Inostroza Cáceres, Presidente; Jacqueline Cid Ortega, Secretaria. - Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelvo a la interesada.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. - Doy fe. ->

Jacqueline Andrea Cid Ortega

8.532.874-3

NOTARIO TITULAR

. 193467 (R) / TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL SANTIAGO, 1 1 ENE 2018